

Derecho Laboral



Los derechos laborales están legalmente reconocidos en la Constitución de la República y el Código de Trabajo, asimismo cabe destacar la existencia de diversas leyes complementarias de carácter laboral y que están sujetas a la aplicación de varios principios entre ellos podemos resaltar los siguientes:

Principio de Igualdad: Pretende compensar la desigualdad inicial de las partes en conflicto, con el fin de obtener la igualdad real en el proceso, considerando que entre la parte laboral y empleadora no solo existen diferencias económicas, sino también en la relación de dependencia y subordinación; por lo que el trabajador deberá afrontar el proceso en condiciones de paridad.

Principio de Justicia Social: La finalidad del derecho laboral es proteger los derechos de las personas trabajadoras, ya que representa a la parte más débil con respecto al empleador, por lo que los funcionarios que conozcan casos de índole laboral deberán resolver teniendo en consideración la realidad, los valores y las normas, buscando que la decisión consolide espacios de justicia.

Principio Protector Laboral: Para lograr un genuino acceso a la justicia, el proceso laboral ha librado a los trabajadores de ciertas cargas probatorias en el proceso; de esta forma la parte laboral está obligada a presentar la mayor parte de las pruebas, revirtiendo la carga probatoria.

Los derechos y deberes de los trabajadores están definidos a partir del contrato de trabajo y los derechos laborales son de carácter irrenunciable.

Es a través del contrato de trabajo que una o varias personas se obligan a ejecutar una obra o prestar un servicio a uno o varios patronos, quienes ejercen la supervisión debida mediante un salario, Art. 17 Código de Trabajo; el contrato deberá constar por escrito y el trabajador tiene derecho a recibir una copia, otra copia debe quedar a la parte patronal y una tercera copia debe remitirse a la Dirección general de trabajo, dentro de los ocho días siguientes a su celebración, modificación o prórroga. En los casos de trabajadores del sector agropecuario y del servicio doméstico, el contrato podrá ser verbal.

Existen dos tipos de contrato:

Definido o a plazo: Cuando en el contrato se pacta el tiempo que durará el trabajo a realizar, se utiliza para actividades temporales, eventuales, etc.

Indefinido: Cuando el contrato no estipula fecha de finalización, generalmente otorga estabilidad laboral, pues se asume que es de carácter indefinido. El contrato de trabajo se presume cuando una persona brinde sus servicios por más de dos días consecutivos.

El día 1° de mayo es asueto nacional remunerado, ya que se conmemora el día Internacional de los Trabajadores, con base en el literal C del Art. 190 del Código de Trabajo. Los trabajadores que de común acuerdo trabajen en día de asueto devengarán un salario extraordinario.

